

RES. 0415/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000336, Ent. N° 0240/2021)

VISTO: Estas nuevas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (I.N.A.U.) relacionadas con la ampliación de la Licitación Abreviada N° 39/2019, convocada para la contratación de una empresa para suministrar en carácter de arrendamiento sin chofer, con kilometraje libre, seguro y mantenimiento de hasta siete (7) automóviles tipo Sedan, y de hasta tres (3) minibuses de catorce (14) pasajeros;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 54/2019 de fecha 21.11.2019, la Subdirección General de Administración del INAU adjudicó a MADERAL S.A. el ítem 1 hasta (7) automóviles tipo Sedan, precio unitario mensual de \$ 32:799,70, monto mensual por los 7 automóviles de \$ 229.527,90 y un monto total anual de \$ 2:755.174,80 (IVA 22% incluido), más ajustes paramétricos;

2) que este Tribunal por Resolución N° 3202/19 acordó en sesión del 23.12.2019, intervenir el gasto de \$ 459.196, por el ejercicio 2019, y asimismo dispuso que abiertos los créditos en el ejercicio 2020, cometió al Contador Delegado en el Organismo la intervención del gasto de \$ 2:295.978,80 IVA incluido más ajustes paramétricos, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que en esta oportunidad, por Resolución N° 1/2021 del 19.1.2021, la Sub Dirección General de Administración del INAU, dispuso ampliar la contratación de arrendamiento de vehículos sin chofer, al amparo del artículo 74 del TOCAF, en hasta un 100 % por un período de 12 meses o hasta que se adjudique el nuevo procedimiento que está en trámite

por un monto de \$ 2:755.147,80 y un total de \$ 259.261,95 por concepto de ajustes paramétricos de conformidad al artículo 14 del Pliego Particular;

4) que se señala que el contrato tiene vigencia al 9 de enero de 2021 y que se encuentran pendientes de pago las facturas correspondientes a diciembre de 2020 y los días de enero de 2021;

5) que con fecha 19.1.2021 se recabó a la firma MADERAL S.A, la previa conformidad para proceder a la ampliación del 100% por un período de 12 meses por un monto de \$ 2:755.174,80;

6) que la Unidad de Documentación y Trámite con fecha 19.1.2021, confeccionó la Autorización para Gastar N° 31 por \$ 2:955.823, correspondiente a un período estimado de 11 meses y 23 días y un estimado de ajustes paramétricos;

CONSIDERANDO: que la ampliación tramitada encuadra en el artículo 74 del TOCAF, que prevé que “las prestaciones objeto de los contratos podrán aumentarse respetando sus condiciones y modalidades con adecuación de los plazos vigentes, y en ningún caso podrán exceder el 100 % del objeto del contrato”, por lo que el gasto no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Delegado en el INAU, la intervención del gasto derivado de la ampliación por \$ 2:755.147,80 y un total de \$ 259.261,95 por concepto de ajustes paramétricos de conformidad al artículo 14 del Pliego de Condiciones Particulares, a favor de MADERAL S.A., previo control de su imputación del gasto en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Comuníquese al Contador Delegado;

3) Devuélvase.

ar

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que de acuerdo a la información que luce en el mismo el procedimiento no está vigente por lo que no puede procederse a la ampliación un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto entiendo que la ampliación pretendida al amparo del artículo 74 del TOCAF debió ser observada, dado que el contrato no se encontraba vigente a la fecha de la Resolución AD SGA No 1/2021 del 19 de enero de 2021. El pago a 90 días de los 9 días del año 2021 no puede habilitar la tesis de la existencia de vínculo con el adjudicatario.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto entiendo que la ampliación pretendida al amparo del artículo 74 del TOCAF debió ser observada, dado que el contrato no se encontraba vigente a la fecha de la Resolución No 1/2021 del 19 de enero de 2021.”

ar